

**CRC**

Comisión de Regulación  
de Comunicaciones  
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



RESOLUCIÓN No. **2551** DEL 2010

**"Por la cual se acepta una devolución de numeración a la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE PEREIRA S.A. E.S.P."**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ATENCIÓN AL CLIENTE Y RELACIONES EXTERNAS DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, el Decreto 25 de 2002, y las Resoluciones CRT 1924 y 2028 de 2008, y

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341, establece como función de la Comisión de Regulación de Comunicaciones "*Administrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico.*".

Que el Artículo 1 del Decreto 25 de 2002, por el cual se adoptó el Plan Nacional de Numeración establece que: "*La Comisión de Regulación de Telecomunicaciones deberá administrar los Planes Técnicos Básicos.*".

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 del Decreto 25 de 2002, la numeración es un recurso escaso, por lo que deberá administrarse de manera eficiente.

Que mediante Resolución CRT 622 del 6 de Marzo de 2003, modificada por la Resolución CRT 1924 de 2008, la Comisión delegó en el funcionario que haga las veces de coordinador del grupo interno de trabajo de Atención al Cliente y Relaciones Externas, la administración del Plan de Numeración y Marcación y del Plan Nacional de Señalización de que tratan las secciones 1 y 2 del capítulo 2 del Decreto 25 de 2002, para los servicios de TPBC, TMC y PCS.

A handwritten signature or mark, possibly initials, located at the bottom left corner of the page.

Que mediante la Resolución CRT 2028 de 2008 se expidieron las reglas para la gestión, uso, asignación y recuperación del recurso de numeración, y en ese sentido establece el artículo 12 que los operadores asignatarios podrán devolver en cualquier momento aquellos bloques de mínimo cien (100) números que no utilicen, mediante el Formato de Devolución de Numeración establecido en el Anexo 2 de la presente resolución, a través de la página [www.sjust.gov.co](http://www.sjust.gov.co), y así mismo se establece que la numeración devuelta que haya sido implementada para usuarios, se entenderá en estado de reserva por un período de al menos seis (6) meses, mientras que aquella que no haya sido implementada en usuarios entrará en estado disponible al momento de su devolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 2888 de 2009, "*...Las regulaciones de carácter general y particular expedidas por la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones con fundamento en las funciones que le fueron asignadas en normas anteriores a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 1341 de 2009 y las cuales se reiteran para la Comisión de Regulación de Comunicaciones en dicha ley, continuarán vigentes.*"

Que mediante comunicación radicada internamente en la CRC bajo el número 201070127, la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE PEREIRA S.A. E.S.P.** devuelve 7.100 números asignados a ésta en 6 municipios del departamento de Risaralda y 600 números de servicios, así: 700 números en Apía, 1.000 números en Balboa, 1.400 números en Belén de Umbría, 1.000 números en La Celia, 1.000 números en Marsella, 2.000 números en Santuario, 200 números de cobro revertido, 200 números para "otros servicios" y 200 números de tarifa con prima, indicando en dicha comunicación los casos en que la numeración referida se encontraba implementada o no en usuarios.

Que una vez analizada la devolución de numeración presentada a la Comisión de Regulación de Comunicaciones por parte de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE PEREIRA S.A. E.S.P.**, se determinó la pertinencia de la misma.

Por lo que,

## RESUELVE

**ARTICULO 1.** Aceptar a la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE PEREIRA S.A. E.S.P.**, la devolución de los 7.700 números mencionados en la parte motiva de la presente resolución y, en consecuencia, proceder a modificar el estado de los bloques relacionados en la tabla 1 de la presente resolución en el mapa de numeración, según el contenido de la solicitud presentada a la CRC.

**Tabla 1.** Bloques devueltos por la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE PEREIRA S.A. E.S.P.

NDC	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CANTIDAD	INICIO	FIN	NUEVO ESTADO
6	Risaralda	Apía	700	3606000	3606699	Reserva
6	Risaralda	Balboa	1000	3698000	3698999	Reserva
6	Risaralda	Belén de Umbría	1400	3520000	3521399	Reserva
6	Risaralda	La Celia	1000	3670000	3670999	Reserva
6	Risaralda	Marsella	1000	3694000	3694999	Reserva
6	Risaralda	Santuario	2000	3690000	3690999	Reserva

800-0	N/A	N/A	100	099000	099099	Disponible
800-0	N/A	N/A	100	099100	099199	Reserva
900-0	N/A	N/A	200	099000	099199	Disponible
901-0	N/A	N/A	200	099000	099199	Disponible

**Parágrafo:** los rangos de numeración que estuvieron implementados en usuarios de acuerdo con lo indicado por la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE PEREIRA S.A. E.S.P.**, quedarán en estado de reserva por un periodo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

**ARTICULO 2.** Notificar personalmente la presente resolución al Representante Legal de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE PEREIRA S.A. E.S.P.** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D.C. a los **11 MAY 2010**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Mariana Sarmiento C.*  
**MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO**

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Atención al Cliente y Relaciones Externas

Rad. 201070127

CHR

